

SECRETARIA, - San Pelayo, 14 de agosto de 2023. -Señor juez, me permito dar cuenta a usted, que está pendiente el trámite de notificación personal a la parte demandada en el presente proceso. PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO
GUERRERO Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO

CÓRDOBA REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo - Córdoba, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ERIKA PATRICIA PEREZ BURGOS C.C. N°1.003.734.526

DEMANDADO: JAIME ALBERTO PARRA NEGRETE C.C. N°1.067.878.552

RADICACIÓN: N°23-686-40-89-001-2022-00294-0

Revisado el proceso de la referencia, se evidencia que la parte demandante no ha cumplido la carga de notificación personal del auto mandamiento de pago a la parte demandada, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso o la ley 2213 de 2022, razón por la cual, se requerirá para que cumpla lo anterior en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, atendiendo lo establecido en el artículo 317 ibídem, y, de no cumplirse con dicha carga, se procederá a decretar el desistimiento tácito del asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla la carga procesal de la notificación personal del auto que libró Mandamiento de Pago al demandado.

SEGUNDO: Para cumplir con el acto procesal señalado en el numeral primero, la parte demandante cuenta con un término de 30 días, que se empezará a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia.

TERCERO: Vencido dicho término sin que el demandante haya cumplido la carga ordenada, se dispondrá la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI

GALEANO

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b30e1f3f38ff4f42430b3fcddd1132c9d10ac0a0454da0c48da18745ef27e1ee**

Documento generado en 14/08/2023 05:02:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>